Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/38/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones

(95/C 138/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM (95) 107 final — 95/0080 COD)

(Presentada por la Comisión el 27 de abril de 1995)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la última frase del apartado 2 de su artículo 57, su artículo 66 y su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 B del Tratado,

1) Considerando que mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay [1], el Consejo, en nombre de la Comunidad Europea, aprobó el acuerdo relativo a la contratación pública, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», cuya finalidad es lograr la liberalización y expansión del comercio mundial mediante el establecimiento, en lo que respecta a la adjudicación de contratos públicos, de una normativa de derechos y obligaciones internacionales equilibradas;

2) Considerando que la Directiva 93/38/CEE coordinó los procedimientos aplicables a las entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, a fin de establecer condiciones de participación en dichos contratos iguales en todos los Estados miembros;

3) Considerando que, según los derechos y compromisos internacionales que para la Comunidad se derivan de la aceptación del Acuerdo, el régimen aplicable a los licitadores y productos de terceros países signatarios es el definido en el mismo;

4) Considerando que determinadas disposiciones del Acuerdo suponen para las empresas licitadoras condiciones más favorables que las previstas por la Directiva 93/38/CEE;

5) Considerando que, en lo que se refiere a la adjudicación de contratos por las entidades contratantes, tal como se definen en el Acuerdo, las posibilidades de acceso a los contratos públicos en el interior de la Comunidad abiertas a las empresas y productos de los Estados miembros en virtud del Tratado deben ser al menos tan favorables como las condiciones de acceso a los contratos públicos en el interior de la Comunidad previstos por el régimen del Acuerdo para las empresas y productos de terceros países signatarios de dicho Acuerdo;

6) Considerando que, por tanto, es preciso adaptar y completar la Directiva 93/38/CEE;

7) Considerando que para garantizar una auténtica apertura del mercado y un equilibrio equitativo en la aplicación de las normas de adjudicación de contratos en estos sectores sigue siendo necesario describir las entidades incluidas en su ámbito de aplicación mediante criterios distintos a la condición jurídica;

8) Considerando que la ampliación de los beneficios de las disposiciones de la Directiva 93/38/CEE a terceros países debe concederse de forma que se garantice la igualdad de trato entre entidades públicas y privadas;

9) Considerando que debe asegurarse que las normas que en los Estados miembros regulan el sistema de propiedad no se verán afectadas (artículo 222 del Tratado);

10) Considerando que es preciso simplificar la aplicación de la Directiva y mantener el equilibrio logrado en la

[1] DO nº L 336 de 23.12.1994, p 1.

actual legislación comunitaria relativa a la contratación pública;

11) Considerando que, por tanto, es preciso ampliar el alcance de las modificaciones de la Directiva a todas las entidades contratantes y a todas las categorías de servicios cubiertos por la Directiva 93/38/CEE;

12) Considerando que la apertura de los contratos en los sectores a que se refiere la presente Directiva podría tener un efecto negativo en la economía del Reino de España; que las economías de la República Helénica y de la República de Portugal deberán realizar aún mayores esfuerzos; que es adecuado conceder a estos Estados miembros períodos adicionales de incorporación de la presente Directiva,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 93/38/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, quedará modificada como sigue:

1) Los apartados 1 y 2 del artículo 14 se sustituyen por el texto siguiente:

1. La presente Directiva se aplicará a los contratos adjudicados por entidades que ejerzan una actividad de las contempladas en la letra d) del apartado 2 del artículo 2, siempre que el importe estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a:

a) 600 000 ecus en lo que se refiere a los contratos de suministro y de servicios;

b) 5 000 000 de ecus en lo que se refiere a los contratos de obras.

2. La presente Directiva se aplicará a los contratos adjudicados por entidades que ejerzan una actividad de las contempladas en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 2, siempre que el importe estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a:

a) el equivalente en ecus a 400 000 DEG, para los contratos de suministro y de servicios;

b) el equivalente en ecus a 5 000 000 DEG, para los contratos de obras.

3. A efectos del cálculo del importe estimado de un contrato de servicios, la entidad contratante incluirá la remuneración total del proveedor teniendo en cuenta los elementos especificados en los apartados 4 a 14.».

2) Los apartados 10 y 11 del artículo 14 se sustituyen por el texto siguiente:

«11. A efectos de la aplicación de los apartados 1 o 2, la base para el cálculo del valor de un contrato de obras será el valor total de la obra. Se entenderá por «obra» el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil que deba cumplir por sí mismo una función económica y técnica.En particular, cuando un suministro, una obra o un servicio estén repartidos en varios lotes, deberá contabilizarse el valor de cada uno de los lotes para el cálculo del valor indicado en los apartados 1 o 2. Si el valor acumulado de dichos lotes alcanzare o superare el valor indicado en los apartados 1 o 2, se aplicarán las disposiciones de dichos apartados a todos los lotes. No obstante, en el caso de contratos de obras, las entidades contratantes podrán establecer una excepción a la aplicación de los apartados 1 o 2 para lotes cuyo valor estimado, sin IVA, sea inferior a 1 000 000 de ecus, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no exceda el 20 % del valor del conjunto de los lotes.

12. A efectos de la aplicación de los apartados 1 o 2, las entidades contratantes incluirán en el valor estimado de los contratos de obras el valor de todos los suministros o servicios necesarios para la ejecución de las obras que las mismas pongan a disposición del contratista.».

3) Los actuales apartados 3 a 9, 12 y 13 del artículo 14 se convierten en apartados 4 a 10, 13 y 14.

4) En el artículo 14 se añaden los apartados siguientes:

«15. El contravalor en monedas nacionales de los umbrales indicados en los apartados 1 y 2 se revisará, en principio, cada dos años, con efecto a partir de la fecha prevista en la Directiva 93/36/CEE por lo que respecta a los umbrales de los contratos de suministro y de servicios, y a partir de la fecha prevista en la Directiva 93/37/CEE por lo que respecta a los umbrales de los contratos de obras. El cálculo de este contravalor se basará en los valores diarios medios de dichas monedas expresados en ecus durante el período de veinticuatro meses, que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efecto a partir del 1 de enero. Estos contravalores se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a principios de noviembre.

16. El contravalor en ecus de los umbrales del Acuerdo GATT se revisará, en principio, cada dos años, con efecto a partir del 1 de enero de 1996. El cálculo de este contravalor se basará en el valor diario medio del ecu expresado en DEG durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la

revisión con efecto a partir del 1 de enero. Estos contravalores se publicarán de acuerdo con lo previsto en el apartado 15.

17. El método de cálculo fijado en los apartados 15 y 16 será examinado con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 93/36/CEE».

5) En el artículo 18 se añade el siguiente apartado 9:

«9. Las entidades contratantes no solicitarán ni aceptarán asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación de especificaciones para un determinado contrato por parte de empresas que puedan tener un interés comercial en la adjudicación, en la medida en que ello impida la competencia.».

6) La letra f) del apartado 2 del artículo 20 se sustituye por el texto siguiente:

«f) para las obras o servicios adicionales no incluidos en el proyecto inicialmente adjudicado ni en el primer contrato celebrado, pero que, por circunstancias imprevistas, resulten necesarios para la ejecución de dicho contrato, siempre que la adjudicación se haga al contratista o al prestador de servicios que ejecute el contrato inicial:

— cuando dichas obras o servicios adicionales no puedan separarse técnica o económicamente del contrato principal sin grave inconveniente para las entidades contratantes; o

— cuando dichas obras o servicios adicionales, aunque separables de la ejecución del contrato inicial, resulten estrictamente necesarios para su perfeccionamiento;

no obstante, el valor acumulado de los contratos adjudicados por obras o servicios adicionales no podrá ser superior al 50 % del importe del contrato principal.».

7) La letra c) del apartado 2 del artículo 21 se sustituye por el texto siguiente:

«c) las entidades contratantes instarán ulteriormente a todos los candidatos a que confirmen su interés sobre la base de las informaciones detalladas relativas al contrato en cuestión antes de comenzar la selección de licitadores o de participantes en una negociación. Las informaciones deberán ser al menos tan detalladas como las requeridas en el Anexo XII B o en el Anexo XII C.».

8) La letra b) del apartado 1 del artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

«b) en el caso de los contratos de obras, las características esenciales de los contratos de obras que las entidades contratantes se propongan adjudicar y cuyo valor estimado no sea inferior:

— al umbral establecido en el apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se progongan adjudicar las entidades que ejerzan una actividad mencionada en la letra d) del apartado 2 del artículo 2, o

— al umbral establecido en el apartado 2 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en las letras a), b) o c) del apartado 2 del artículo 2.».

9) El apartado 3 del artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Cuando, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 21, se utilice el anuncio como medio de convocatoria de licitación, éste deberá haberse publicado como máximo doce meses antes de la fecha de envío de la invitación contemplada en la letra c) del apartado 2 del artículo 21. La entidad contratante habrá de respetar, además, los plazos previstos en los apartados 2 o 3 del artículo 26.».

10) Los apartados 1 y 2 del artículo 23 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El presente artículo se aplicará a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos de servicios cuyo valor estimado, sin IVA, sea igual o superior:

— al valor mencionado en el apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a las entidades que ejerzan una actividad mencionada en la letra d) del apartado 2 del artículo 2, o

— al valor establecido en el apartado 2 del artículo 14 en lo que respecta a las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en las letras a), b) o c) del apartado 2 del artículo 2.

2. El presente artículo se aplicará en todos los casos de concursos cuando el importe total de los premios y pagos efectuados a los participantes sea igual o superior al umbral establecido en el apartado 2 del artículo 14 por lo que respecta a los concursos organizados por las entidades que ejerzan una de las actividades mencionadas en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 2, y a 600 000 ecus en el caso de concursos organizados por las entidades que ejerzan una de las actividades mencionadas en la letra d) del apartado 2 del artículo 2.».

11) El apartado 1 del artículo 26 se sustituye por el texto siguiente:

«1. En los procedimientos abiertos, el plazo para la recepción de ofertas que fijen las entidades contratantes no será inferior a cincuenta y dos días a contar desde la fecha de envío del anuncio de contrato. Dicho plazo podrá reducirse a treinta y seis días cuando las entidades contratantes hayan publicado un anuncio con arreglo al apartado 1 del artículo 22, siempre que, aparte de la información requerida en la parte I del Anexo XIV, dicho anuncio contenga al menos toda la información requerida

en anuncios establecidos de conformidad con el Anexo XII A disponible en la fecha de publicación del anuncio a que hace referencia el apartado 1 del artículo 22. Asimismo, el citado anuncio deberá haber sido publicado no menos de cuarenta días ni más de doce meses antes de la fecha de publicación del anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 21.».

12) El apartado 2 del artículo 26 se sustituye por el texto siguiente:

«2. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con anuncio de licitación previo, el plazo de recepción de las solicitudes de participación, como respuesta a un anuncio publicado con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 21, o a una invitación de las entidades contratantes con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 21, será, en general, como mínimo, de treinta y siete días a partir de la fecha de envío del anuncio o de la invitación, y en ningún caso podrá ser inferior al plazo de publicación previsto en el apartado 3 del artículo 25 más diez días.

3. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con convocatoria de licitación previa, el plazo de recepción de las ofertas no podrá ser inferior a cuarenta días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar. No obstante, dicho plazo podrá:

a) reducirse, en general, a veinticuatro días, y en ningún caso será inferior a diez días cuando las entidades contratantes hayan publicado un anuncio con arreglo al apartado 1 del artículo 22, siempre que, aparte de la información requerida en la parte I del Anexo XIV, dicho anuncio contenga al menos toda la información requerida en anuncios establecidos de conformidad con el Anexo XII B o C de que se disponga en la fecha de publicación del anuncio a que hace referencia el apartado 1 del artículo 22. Asimismo, el citado anuncio deberá haber sido publicado no menos de cuarenta días ni más de doce meses antes de la fecha de publicación del anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 21;

b) fijarse de mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los candidatos seleccionados, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar las ofertas. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad contratante fijará un plazo que, en general, será como mínimo de veinticuatro días y en ningún caso inferior a diez días a partir de la fecha de la invitación a presentar ofertas; la duración de dicho plazo deberá tener en cuenta los factores mencionados en el apartado 3 del artículo 28.».

13) El apartado 5 del artículo 28 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Las solicitudes para participar en los contratos y las invitaciones para presentar ofertas deberán hacerse por los cauces más rápidos posibles. Cuando las solicitudes para participar se hagan por telegrama, télex, telefax, teléfono o cualquier medio electrónico, deberán, salvo en el caso del correo electrónico, confirmarse por carta enviada antes de que expire el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 26.».

14) Se añade el siguiente apartado 6 al artículo 28:

«6. En general, las ofertas se presentarán por escrito, directamente o por correo. Cuando puedan presentarse por télex, telegrama, telefax o cualquier medio electrónico, deberán incluir toda la información necesaria para su evaluación; en procedimientos abiertos o restringidos, dicha información deberá incluir en particular el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración en la que se especifique que el licitador acepta los términos, las condiciones y las estipulaciones de invitación. Cuando las ofertas se presenten a través de estos medios, deberán confirmarse, excepto en el caso de correo electrónico, por carta enviada antes de que expiren los plazos previstos en los apartados 1 o 3 del artículo 26. No se admitirán las ofertas presentadas por teléfono.».

15) El apartado 1 del artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las entidades contratantes podrán, si lo desean, establecer y gestionar un sistema de clasificación de proveedores, de contratistas o de prestadores de servicios. Las entidades contratantes que establezcan o gestionen un sistema de clasificación velarán por que los proveedores, los contratistas y los prestadores de servicios puedan solicitar su clasificación en cualquier momento.».

16) El apartado 1 del artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El apartado 1 del artículo 34 no se aplicará cuando un Estado miembro base la adjudicación de contratos en otros criterios correspondientes a normas vigentes en el momento en que se adopte la presente Directiva y cuya finalidad sea dar preferencia a determinados licitadores, siempre que dichas normas sean compatibles con el Tratado.».

17) Se suprime el artículo 38.

18) El artículo 41 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 41

1. La entidad contratante comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite por escrito,

en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su oferta y, en este último caso, las características y principales ventajas de la oferta seleccionada así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, las entidades contratantes podrán decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato a que se hace referencia en el párrafo primero de este apartado, cuando su divulgación dificulte la aplicación de la ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, o pueda falsear la competencia entre proveedores, contratistas o prestadores de servicios.

2. La entidad contratante comunicará a todo candidato o licitador que lo solicite por escrito los motivos por los que hubiere decidido no adjudicar un contrato con convocatoria de licitación previa o reiniciar el procedimiento. Informará también a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas de esta decisión.

3. Las entidades contratantes conservarán la información adecuada sobre cada contrato que les permita justificar posteriormente las decisiones relativas a:

a) la clasificación y la selección de contratistas, proveedores o prestadores de servicios y la adjudicación de contratos;

b) la utilización de las excepciones al uso de las especificaciones europeas con arreglo al apartado 6 del artículo 18;

c) la utilización de procedimientos sin convocatoria de licitación previa, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20;

d) la no aplicación de las disposiciones de los títulos II, III y IV en virtud de las excepciones previstas en el título I.

4. La información deberá conservarse al menos durante un período de cuatro años a partir de la fecha de adjudicación del contrato, a fin de que durante dicho período la entidad contratante pueda facilitar la información que necesitare la Comisión, a petición de esta última.».

19) En el artículo 42 se añade el apartado siguiente:

«2. En lo que respecta a las actividades a que se refieren los Anexos I, II, VII, VIII y IX, los Estados miembros velarán por que la Comisión reciba cada año un informe estadístico, según las modalidades que se establezcan con arreglo al procedimiento previsto en los apartados 4 a 8 del artículo 40 y, a más tardar, el 31 de octubre de 1997 para el año precedente y a partir de entonces cada 31 de octubre. Dicho informe incluirá la siguiente información:

a) estadísticas, desglosadas con arreglo a la categoría de actividad y las categorías de obras, productos y servicios, sobre el valor estimado de los contratos adjudicados por encima de los umbrales previstos en el apartado 2 del artículo 14;

b) estadísticas, desglosadas con arreglo a la categoría de actividad, sobre el valor total de los contratos adjudicados por encima de los umbrales establecidos en el apartado 2 del artículo 14, en cada uno de los casos previstos en el apartado 2 del artículo 20;

c) estadísticas, desglosadas con arreglo a la categoría de actividad, sobre el valor total de los contratos adjudicados en virtud de las excepciones al Acuerdo sobre contratación pública; y

d) otros datos, que se determinarán de conformidad con el procedimiento contemplado en los apartados 4 a 8 del artículo 40, necesarios para satisfacer las obligaciones establecidas en virtud del Acuerdo sobre contratación pública en lo referente a los informes estadísticos y, especialmente, a las estadísticas sobre el país de origen de los productos y servicios.

En la información estadística requerida en este apartado no se incluirán los datos relativos a contratos cuyo objeto lo constituyan servicios enumerados en la catergoría 8 del Anexo XVI A o en Anexo XVI B.».

20) El apartado 2 se convierte en apartado 3.

21) Se añade el siguiente artículo 42 *bis:*

«*Artículo* 42 bis

A los efectos de la adjudicación de contratos por parte de entidades contratantes, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que conceden a terceros países en aplicación del Acuerdo GATT. A tal fin, los Estados miembros se consultarán mutuamente, en el Comité consultivo de contratación pública, sobre las medidas que han de adoptarse con arreglo al Acuerdo.».

22) Los Anexos XII, XIII, XIV y XV de la Directiva 93/38/CEE se sustituyen por el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva y las aplicarán, a más tardar, el 1 de julio de 1996. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

2. No obstante, el Reino de España podrá disponer que las medidas contempladas en el apartado 1 sólo se apliquen a partir del 1 de enero de 1997, y la República Helénica y la República Portuguesa podrán disponer que las medidas contempladas en el apartado 1 sólo se apliquen a partir del 1 de enero de 1998.

Artículo 3

Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones contempladas en el artículo 2, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de la disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva así como una tabla de correspondencias entre la presente Directiva y las medidas adoptadas a nivel nacional.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

ANEXO

«ANEXO XII

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).

 Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

 a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;

 o

 naturaleza y alcance de las prestaciones y características generales de la obra;

 b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;

 c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

 a) naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;

 b) indíquese si, con arreglo a normas, legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;

 c) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;

 d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;

 e) indíquese si los prestadores pueden licitar por una parte de los mismos.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.

8. Plazo de inicio, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.

9. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios.

 b) Si procede, importe y forma de pago de la suma que deba abonarse para obtener dichos documentos.

10. a) Fecha límite de recepción de las ofertas.

 b) Dirección a la que deben enviarse.

 c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

11. a) Si procede, personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.

 b) Fecha, hora y lugar de esta apertura.

12. Si procede, fianza y garantías exigidas.

13. Modalidades básicas de financiación y de pago, y/o referencias a los textos que las regulan.

14. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios adjudicataria del contrato.

15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el proveedor, contratista o prestador adjudicatario.

16. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

17. Criterios de adjudicación del contrato. Los criterios diferentes al del precio más bajo se mencionarán cuando no figuren en el pliego de condiciones.

18. Información complementaria.

19. Si procede, la referencia de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.

20. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.

21. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

B. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).

 Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

 a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;

 o

 naturaleza y alcance de las prestaciones y características generales de la obra;

 b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;

 c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

 a) naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;

 b) indíquese si, con arreglo a normas, legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;

 c) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;

 d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;

 e) indíquese si los prestadores pueden licitar por una parte de los mismos;

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.

8. Plazo de inicio, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.

9. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores adjudicataria del contrato.

10. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

 b) Dirección a la que deben enviarse.

 c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

11. Fecha límite de envío de las invitaciones a presentar propuestas.

12. Si procede, fianza y garantías exigidas.

13. Modalidades básicas de financiación y de pago, y/o referencias a los textos que las regulan.

14. Situación del proveedor, contratista o prestador de servicios y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.

15. Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar.

16. Información complementaria.

17. Si procede, la referencia de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.

18. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

19. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

C. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).

 Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).

 Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;

o

naturaleza y alcance de las prestaciones y características generales de la obra.

b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;

c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

a) naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;

b) indíquese si, con arreglo a normas, legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;

c) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;

d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;

e) indíquese si los prestadores pueden licitar por una parte de los mismos.

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.

8. Plazo de inicio, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.

9. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios adjudicataria del contrato.

10. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

b) Dirección a la que deben enviarse.

c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

11. Si procede, fianza y garantías exigidas.

12. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.

13. Situación del proveedor, contratista o prestador y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.

14. Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar o el pliego de condiciones.

15. Si procede, nombres y direcciones de los proveedores, contratistas o prestadores ya seleccionados por la entidad contratante.

16. Si procede, fecha(s) de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

17. Información complementaria.

18. Si procede, la referencia de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.

19. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

20. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

ANEXO XIII

ANUNCIO DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

I. ANUNCIOS NO UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Objeto del sistema de clasificación (descripción de los productos, servicios u obras o categorías de los mismos que deban contratarse a través del sistema).

3. Condiciones que deberán cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicios con vistas a su clasificación con arreglo al sistema y los métodos de verificación de las mismas. Cuando la descripción de estas condiciones y de los métodos de verificación sea voluminosa y se base en documentos a disposición de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios interesados, bastará un resumen de las condiciones y los métodos más importantes y una referencia a dichos documentos.

4. Dirección en la que puede obtenerse más información y documentación (por ejemplo, los documentos mencionados en el punto 3) sobre el sistema de clasificación (en caso de que sea diferente de la indicada en el punto 1).

5. Período de validez del sistema de clasificación y trámites para su renovación.

6. a) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato o contratos (si se conoce).

 b) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato (si se conoce).

7. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

8. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

II. ANUNCIOS UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato o contratos (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).

 Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).

 Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Para suministros y obras:

 a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;

 o

 naturaleza y alcance de las prestaciones y características generales de la obra;

 b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;

 c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

4. Para servicios:

 a) naturaleza y cantidad de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;

 b) indíquese si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;

 c) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;

 d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecucuión del servicio;

 e) indíquese si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos;

5. Condiciones que deberán cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicios con vistas a su clasificación con arreglo al sistema a los métodos de verificación de las mismas. Cuando la descripción de estas condiciones y de los métodos de verificación sea voluminosa y se base en documentos a disposición de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios interesados, bastará un resumen de las condiciones y los métodos más importantes y una referencia a dichos documentos.

6. Dirección en la que puede obtenerse más información y documentación (por ejemplo, los documentos mencionados en el punto 5) sobre el sistema de clasificación (en caso de que sea diferente de la indicada en el punto 1).

7. Período de validez del sistema de clasificación y trámites para su renovación.

8. a) Fecha prevista para el inicio de la selección de candidatos en relación con contratos específicos (si se conoce).

 b) Tipo de procedimiento de adjudicación (si se conoce).

9. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

10. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

ANEXO XIV

ANUNCIO PERIÓDICO

I. ANUNCIOS NO UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

A. *Para contratos de suministro:*

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante o del servicio en el que se puede obtener información complementaria.

2. Naturaleza y cantidad o valor de las prestaciones o de los productos a suministrar.

3. a) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato o contratos (si se conoce).

 b) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato.

4. Información complementaria.

5. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

6. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

B. *Para contratos de obras:*

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante o del servicio en el que se puede obtener información complementaria.

2. a) Lugar de ejecución.

 b) Naturaleza y alcance de las prestaciones, características esenciales de la obra de los lotes, indicando la relación de éstos con la obra.

 c) Coste estimado de las prestaciones previstas.

3. a) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato.

 b) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación.

 c) Fecha prevista para el inicio de la obra.

 d) Calendario previsto para la realización de la obra.

4. Condiciones de financiación de la obra o de revisión de precios.

5. Información complementaria.

6. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

7. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

C. *Para contratos de servicios:*

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante o del servicio en el que se puede obtener información complementaria.

2. Importe total previsto de la contratación en cada una de las categorías de servicios del Anexo XVI A.

3. a) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato o contratos (si se conoce).

 b) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato.

4. Información complementaria.

5. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

6. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

II. ANUNCIOS UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Las entidades contratantes deberán facilitar toda la información disponible que figura a continuación, y en cualquier caso la información que se solicita en los puntos 1, 2, 4 o 5 (según proceda), 10 y 11.

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato o contratos (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).

 Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

4. Para suministros y obras:

 a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;

 o

 naturaleza y alcance de las prestaciones y características generales de la obra;

 b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;

 c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

5. Para servicios:

 a) naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;

 b) indíquese si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;

 c) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;

 d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;

 e) indíquese si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos;

6. Posibilidad de presentación de variantes.

7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.

8. Plazo de inicio, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.

9. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores adjudicataria del contrato.

10. Dirección a la que las empresas interesadas deben dirigir sus manifestaciones de interés. Si ésta fuere distinta, también se indicará la dirección donde pueden solicitarse los documentos relacionados con el contrato.

11. Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato (restringido o negociado). No se publicarán más anuncios de convocatoria de licitación.

12. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

 b) Dirección a la que deben enviarse.

 c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

13. Si procede, fianza y garantías exigidas.

14. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.

15. Situación del proveedor, contratista o prestador y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las deberá ajustarse.

16. Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar.

17. Información complementaria.

18. Si procede, la referencia de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.

19. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

20. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

ANEXO XV

ANUNCIO SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS

I. **Información que se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas***

1. Nombre y dirección de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios, indíquese, en su caso, si se trata de un acuerdo-marco).

3. Al menos, un resumen de la índole y la cantidad de los productos, obras o servicios suministrados.

4. a) Forma de la convocatoria de licitación (anuncio sobre el sistema de clasificación, anuncio periódico, solicitud pública de ofertas).

 b) Referencia de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

 c) En el caso de contratos adjudicados sin convocatoria de licitación previa, se indicará la disposición pertinente del apartado 2 del artículo 20 o el artículo 16.

5. Procedimiento de adjudicación del contrato (procedimiento abierto, restringido o negociado).

6. Número de ofertas recibidas.

7. Fecha de adjudicación del contrato.

8. Precio pagado por las compras de ocasión realizadas en virtud de la letra j) del apartado 2 del artículo 20.

9. Nombre y dirección del (de los) proveedor(es), del (de los) contratista(s) o del (de los) prestador(es) de servicios.

10. Indicar, en su caso, si el contrato ha sido cedido o puede cederse en subcontrato.

11. Precio pagado (o gama de precios)

12. Información facultativa:

 — porcentaje del contrato que pueda subcontratarse a terceros e importe del mismo;

 — criterio de adjudicación del contrato.

II. **Información no destinada a la publicación**

13. Número de contratos adjudicados (cuando se haya dividido el contrato entre más de un proveedor).

14. Valor de cada contrato adjudicado.

15. País de origen del producto o del servicio (origen CE u origen no comunitario, desglosado, en este último caso, por terceros países).

16. ¿Se recurre a las excepciones al uso de las especificaciones europeas contempladas en el apartado 6 del artículo 18? En caso afirmativo, ¿a cuál de ellas?

17. ¿Qué criterio de adjudicación se ha empleado? (oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, precio más bajo, criterios autorizados por el artículo 35).

18. ¿Se ha adjudicado el contrato a un licitador que, en virtud del apartado 3 del artículo 34, ofrecía una variante?

19. ¿Han existido ofertas que no se han aceptado por ser anormalmente bajas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 34?

20. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.

21. Respecto de los contratos que tengan por objeto servicios que figuran en el Anexo XVI B, conformidad de la entidad contratante para la publicación del anuncio (apartado 3 del artículo 24.)»